

Contenido:

P. 1: La Separación de Poderes en República Dominicana ¿Utopía o tema superado?
Por César Martínez Domínguez.

P. 3: La Ignominia partidaria latinoamericana.
Por Felicia Tavárez Suárez.

P. 7: La auténtica función de los “vocales” en la audiencia laboral de conciliación.
Por Jesús Pérez Marmolejos.

Communis Opinio | *Boletín Digital.*
Editor: **Ernesto Guzmán Alberto.**

La Justicia Relativa en SOMO.

Recuerdo aquella primera clase de Introducción al Derecho I, en la cual el profesor **Eduardo Sanz Lovatón (Yayo)**, nos asignó la tarea de indagar el significado de la palabra Justicia entre las ideas plasmadas en la imprescriptible obra “La República” de Platón. De esa investigación no afloró otra conclusión más que la Justicia es Relativa, la misma Justicia que es invocada en los Tribunales, que no dudó el profesor en aseverar que “No Existe tal Justicia”. De esto hay pruebas y testimonios en demasía, pero uno muy interesante y actual es el caso SOMO, en el cual un Tribunal Arbitral (de la CCPSD), y el Tribunal Electoral (JCE), no convergen en lo que valdría como Justo en este caso, pues uno evacua una decisión y el otro no la comparte.

ced.pucmm.rsta@gmail.com



La Separación de Poderes en República Dominicana ¿utopía o tema superado?

Por César Martínez Domínguez

El control de la constitucionalidad es el mecanismo mediante el cual se asegura la supremacía normativa de la constitución. Este control implica la sanción efectiva de todo acto de cualquier poder público que viole la constitución y altere la voluntad del constituyente. Es precisamente en este sentido que hay que leer el artículo 46 de la Constitución cuando dice que “son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”.

Sin embargo, ¿a quién le interesa que la Constitución sea salvaguardada y que los actos de la administración sean controlados? Recordemos que el constitucionalismo surge para contrarrestar el excesivo poder del monarca. De ahí que las constituciones limiten los poderes públicos a través de la separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos. Las Constituciones



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

están para proteger al pueblo del despotismo de los gobernantes. Para salvar, incluso, al poder del poder mismo: “el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente” para citar la famosa frase de Lord Acton. No es, entonces, a quienes ostentan el poder a quienes más les interesa el control de la constitucionalidad, sino que es a todos y cada uno de nosotros como ciudadanos a quienes nos atañe que la Constitución sea respetada. Es esta nuestra mayor arma en contra de la arbitrariedad del *leviatán*.

En este orden de ideas, cuando la Constitución pone en manos de la Suprema Corte de Justicia la función de conocer los recursos de la constitucionalidad de los actos de los poderes públicos, este órgano supremo asume al mismo tiempo la responsabilidad de proteger al ciudadano, toda vez que se le requiera, de todo acto de la administración que vaya en contra de la voluntad del constituyente, es decir, que sea inconstitucional. Este mecanismo en específico se denomina control concentrado de la constitucionalidad, y es en este sentido en el cual este mecanismo tiene que ser comprendido.

El pasado 18 de diciembre del 2008, la Suprema Corte de Justicia, en el caso de la Sun-land, fundamenta su sentencia diciendo que “cuando se demanda la inconstitucionalidad o la nulidad de uno de los actos comprendidos en el artículo 46 de la Carta Magna por el no cumplimiento de un trámite que debió ser agotado por ante el Poder del Estado correspondiente, sólo puede hacerlo el mismo órgano o poder a quien la propia Constitución le atribuye esa competencia”. Con lo cual está diciendo que los particulares no tienen calidad para hacer uso del control concentrado de la constitucionalidad, rompiendo así, súbitamente y sin más, con un criterio que había mantenido inalterable por más de 10 años. Esta atroz interpretación desvirtúa inexorablemente todo el sentido inicial con el que fue pensado no sólo el mecanismo concentrado del control de la constitucionalidad, sino todo el sistema constitucional de frenos y contrapesos.

Esta desdichada sentencia es un signo ineludible de que la separación de poderes en la República Dominicana es todavía una utopía, a pesar de que esa idea básica del constitucionalismo moderno sea completamente aceptada y esté expresamente consagrada en nuestra Constitución. El futuro que nos depara desconsuela, cuando se ve que los propios jueces de la Suprema Corte (salvando a los salvables) que son los que tienen que asumir la responsabilidad de proteger a la Constitución, prefieren todavía poner al poder por encima.



La ignominia partidaria latinoamericana.

Por Felicia Tavárez.

A través de los años hemos visto como los partidos tradicionales se han debilitado. Para hablar de la situación de los partidos políticos en Latinoamérica es necesario que hagamos una reflexión y asumamos las críticas y propuestas como una herramienta eficaz, para enlazarnos con una praxis diferente e incluyente que caracterice a la política latinoamericana como arte y ciencia. Al momento de analizar la situación partidaria debemos priorizar cuales factores necesitan una revisión y reorientación inminente, podríamos decir que la forma y la esencia de la verdadera política han sido abandonadas y que los actores políticos se han enfocado únicamente en su dimensión electoral.

Como nos señala el sociólogo Ramón Tejada Holguín **“Analizar el sistema de partidos en América Latina significa tomar en cuenta las características de los partidos políticos, la militancia, el tipo de liderazgo, sus arreglos internos, la forma en la que estos se relacionan con la ciudadanía, la forma en la que estos se relacionan con los Estados”**¹. Sin embargo, agotar todos esos sabios elementos que nos plantea el Sr. Holguín requeriría por su amplitud de otro análisis es por esto que para constatar nuestra verdadera realidad partidaria analizaremos la relación de los partidos con la ciudadanía, el liderazgo, y la democracia como valor partidario.

Consideramos que nuestros partidos se han convertido en estructuras organizacionales que persiguen el interés particular, estas estructuras se han enfocado en hacer que sus propuestas sean motorizadas por el clientelismo y proyectos inmediatistas carentes de profundidad. Lejos estamos y continuamente anhelamos estructuras partidarias que

¹ Sistemas de partidos en América Latina y su impacto en Republica Dominicana, Ramón Tejada Holguín, INTEC, 2008



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

contribuyan con la transparencia estatal donde se erijan escenarios que diserten sobre la importancia de nuestra autonomía institucional.

No podemos pensar que lo más saludable para la política latinoamericana es la eliminación de las estructuras partidarias lo que necesitamos es un cambio de actitud y que se asuman nuevos roles de una política moderna apegada al interés social.

¿Que tan mal esta nuestra estructura partidaria? La situación es calamitosa, en el informe sobre el Barómetro Global de la Corrupción en el 2006, “Transparencia Internacional plantea que **“se mantiene la percepción de que los partidos políticos y los parlamentos son las instituciones más corruptas seguidas de las empresas y la policía”**. En una encuesta realizada donde el cinco era muy corrupto y el uno nada corrupto a los partidos se les otorgo un cuatro, el porcentaje que obtuvo América Latina fue un 4.2.”²

Ciertamente los partidos políticos representan un escenario fundamental para darle continuidad a la democracia y convertirse en la esperanza participativa de los ciudadanos(as), sin embargo, los datos estadísticos y la realidad social demuestra que los partidos se han convertido en un semillero clientelista y con un alto grado de desconfianza por parte de los ciudadanos(as). Otro factor que ha contribuido a su desplome son las llamadas oligarquías partidarias, estas oligarquías son las que contribuyen a que el poder y las decisiones se centren en pocas personas dando paso a la falta de un liderazgo autentico y continuo.

¿La política encarna la certeza para contrarrestar nuestros males sociales? Creemos desde nuestra percepción que la política y los partidos más que representar la certeza de un verdadero cambio es el instrumento a través del cual debe conjugarse la expresión real de la voluntad popular y la articulación de propuestas colectivas y dialécticas. Lo que necesitamos es un cambio de actores y de concepción, interpretando las sabias palabras de Marx cuando nos dice que si la voluntad del pueblo deja de ser una expresión real y participativa, las luchas y los ideales se convertirán en una ilusión práctica.

² Ver estas y otras estadísticas en; Partido y Transparencia Administrativa, en línea <http://desdeelpaisdealicia.blogspot.com/2007/01/partidos-y-transparencia-administrativa.html>, Ramón Tejada Holguín.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

La democracia entendida por los partidos políticos no es democracia sino “clientelismo” desde la esencia de las estructuras partidarias debe entenderse a la democracia como **“Una inmensa experiencia humana que esta ligada a la búsqueda histórica de libertad, justicia y progreso material y espiritual...”**³. Aunque esa búsqueda histórica parezca inconclusa y se convierta en un camino de obstáculos, cuando se hace apagada a principios nuestras huellas se convierten en esperanzas que siembran círculos de solidaridad y van desmontando paulatinamente los ejes de dominación.

¿Por que los partidos son necesarios? Porque necesitamos de participación y de estructuras diversas que desdoble a la democracia, porque como nos dice Tejada Holguín **“Toda democracia fuerte necesita de competencia política: de grupos de personas que se unan para administrar las instituciones públicas, que dicen saber qué es lo que nos conviene a la mayoría y compiten entre ellos, y la ciudadanía, la soberana, dará los poderes a quienes entienda gobernará a su favor. Esos grupos son los partidos políticos y la competencia entre ellos crea la democracia”**⁴. Aunque la forma en que se confecciona la política no sea la adecuada la diversidad es una de las raíces democráticas.

Para que los partidos sean necesarios creemos firmemente que se tiene que suscitar una metamorfosis en su estructura. Si bien la percepción de estas organizaciones es generalizada consideramos que surgirán nuevas propuestas que reinventaran una nueva forma de hacer política que sea cercana a los intereses reales de la población contribuyendo con la Democracia de ciudadanía, ya en algunos países hemos notado ese cambio. Sin embargo, necesitamos rescatar el liderazgo autentico donde el ciudadano(a) asuma el compromiso de cuestionar y atreverse a fortalecer la democracia desde dentro o desde fuera.

³ Hacia una democracia de ciudadanos(as), PNUD, P. 163

⁴ Partido y Transparencia Administrativa, en línea
<http://desdeelpaisdealicia.blogspot.com/2007/01/partidos-y-transparencia-administrativa.html>,
Ramón Tejada Holguín.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

Pilares que deben ser incluidos en la Agenda Política Latinoamericana y en el accionar de cada ciudadano(a):

Es inminente contar con individuos que rechacen la apatía y decidan creer en la movilización, en la denuncia, y en un análisis profundo en los elementos teóricos e ideológicos de nuestra realidad.

Los partidos políticos deben reorientar sus propuestas más allá del escenario electoral constituyéndose en un instrumento ciudadano capaz de crear ofertas de cambios coherentes sostenidos en el tiempo. Deben convertirse en organizaciones difusoras del pensamiento democrático comprendiendo nuestra realidad desde sus causas y consecuencias.

El Ordenamiento jurídico como ente regulador de las acciones de los actores gubernamentales es imperioso que sea tratado, discutido y planteado en nuestras agendas políticas ya que será la forma más efectiva de rescindir la corrupción en sus distintas manifestaciones y escenarios.

Tener a la democracia como eje y orientación en la resolución de nuestras privaciones. Crear los medios necesarios para que el Estado no siga siendo un emblema de divergencia entre las necesidades del ciudadano(a) y la capacidad que deben asumir las estructuras gubernamentales para que sean resueltos con celeridad.

Necesitamos que estos pilares sea incluidos en la agenda de nuestros gobernantes y en las organizaciones partidarias pero para eso se hace inaplazable una sociedad que no cese de exigir su cumplimiento. Creemos que los partidos y la sociedad necesitan ver a la democracia como principio ya que **“El orden social no puede descansar sobre una regulación exclusivamente estatal de la convivencia, pero tampoco opera como un sistema autorregulado. Se debe replantear la coordinación social en una sociedad en que el Estado y la Política han dejado de ser las principales instancia de coordinación”⁵**.

⁵ Norbert Lechner, 1996.

La auténtica función de los “vocales” en la audiencia laboral de conciliación.

Por Jesús Pérez Marmolejos.

Con motivo de una práctica que me asignara, recientemente, un catedrático de Derecho del Trabajo de nuestra universidad, PUCMM, con el propósito de observar los dos tipos de audiencias del proceso laboral en la República Dominicana, ante el Tribunal de Primera Instancia (Juzgado de Trabajo), he venido a compartir con ustedes el **deber ser de la función de los vocales** en el referido proceso. En el caso de la especie, estando ya constituido el tribunal, notaba como el alguacil leía el rol de audiencia del día, la secretaria frente al ordenador, próxima al juez, y dos personas extrañas a mi conocimiento empírico, pero no teórico. Estas dos personas sentadas, una a la izquierda de la secretaria y otra a la derecha del juez, prácticamente, no dejaban apreciar su respectivo cargo. A estos fines, éstos dos individuos son los denominados “vocales”, quienes son los encargados, como lo veremos más adelante, de llevar la conciliación en el proceso laboral dominicano, y que en la práctica, no son más que simples estatuas y efigies, fruto de la predilección y el favoritismo.



En nuestra legislación, los vocales tienen el cometido, en la audiencia de conciliación, de tratar que las partes (Empleador y trabajador) arriben a un acuerdo pacífico y armónico que solucione el conflicto, y garantice nuevamente las relaciones laborales entre ellos. Conforme al artículo 517 del Código de Trabajo “*el juez, una vez leídos los escritos por el secretario, precisará los puntos controvertidos de la demanda y ofrecerá la palabra a los vocales para que traten de conciliar a las partes por cuantos medios lícitos aconsejen la prudencia, el buen juicio y la equidad*”⁶. Esto conlleva a que los vocales, tengan habilidades innatas sobre el sistema de conciliación, ya que la Ley no se las exige, y un discernimiento aéreo del caso, por lo menos, antes de conocerlo. Además, los referidos vocales deben tener una

⁶ Art.517 del Código de Trabajo de la República Dominicana.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

participación activa en la audiencia de conciliación, puesto que ésta participación llevaría a las partes a un acuerdo, que *“producirá los efectos de una sentencia irrevocable”*⁷.

Ahora bien, ¿cómo, éstos vocales, ostentando estas habilidades y manifestando una participación activa en el proceso laboral erradicarán los conflictos entre las partes? Esta interrogante la responde el artículo 518 del Código de marras, que reza de la siguiente manera: *“En el curso de su actuación como conciliadores, los vocales harán a las partes las reflexiones que consideren oportunas, procurando convencerlas de la conveniencia de un avenimiento. Les insinuarán soluciones razonables y agotarán, en suma, todos los medios persuasivos a su alcance, conservando, en todo caso, el carácter de mediadores imparciales que les impone su condición de miembros del tribunal”*⁸. Es decir, los vocales, independientemente de que no son verdaderos mediadores imparciales, ya que representan los intereses de las asociaciones de empleadores y trabajadores, aportarán ideas nuevas, elementos nuevos, identificarán las posiciones, presentarán recomendaciones y sugerencias,

cuestionarán a las partes, sea para trabajar en una solución, sea para que les exponga la disputa, sea para que les explique que quisieran a cambio. En fin, para la superación del conflicto a través de la actividad conciliadora y que sus aspiraciones puedan satisfacerse mediante un acuerdo aceptable.

En consecuencia, el juez solamente se circunscribirá, luego de declarar constituido el tribunal en materia de conciliación, a *“mantener el orden de la audiencia...”*⁹, y *“si se hiciere alguna proposición en pugna con disposiciones legales de orden público, lo advertirá a las partes o a los vocales, según el caso, invitándoles a ensayar otras soluciones o a eliminar de la propuesta, si fuere posible, las condiciones posibles”*¹⁰. Esto es, en contraste a lo que ocurre en la práctica, en donde es el juez, quién le pregunta a la parte demandada si tiene una propuesta para la parte demandante. Y, luego de que la expone sucintamente, el juez le cuestiona a la parte demandante si está de acuerdo con la propuesta. En caso de que no acuerdo, el juez falla levantando acta de no acuerdo entre las partes y fijando audiencia de producción y discusión de las pruebas

⁷ Art. 521, parte in fine, ídem.

⁸ Art. 518, ídem.

⁹ Art.519, ídem.

¹⁰ Art. 519, parte in fine, ídem.

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

(audiencia de fondo) para una fecha determinada. Ahora, reflexionando personalmente y profundamente, ¿qué despreciable sistema de conciliación es ese?

En conclusión, les dejo con este texto, facilitado por otro apreciado catedrático de la misma universidad, para que sirva de reflexión a jueces laborales, profesores de derecho, empresarios, trabajadores, estudiantes de derecho, y principalmente, a los vocales, con la finalidad de concienciarlos a resolver las disputas, las cuales son inherentes a las personas, mediante los instrumentos de resolución alternativa de conflictos, como lo es la conciliación, y más en las relaciones laborales donde hay una parte débil y otra fuerte. He aquí el párrafo: **“Impartir justicia no es más que la segunda obligación de la sociedad; impedir el proceso es la primera. Es necesario que la sociedad diga a las partes: para arribar al templo de la justicia, pasen primero por el de la Concordia; esperamos que pasando por él, transarán sus diferencias”¹¹.**

ACTIVIDADES PROGRAMADAS:

2 **“Política de Extradición de la República Dominicana”.**



Conversatorio este miércoles 11 de marzo de 4 a 6 P.M., en el Auditorio I de la PUCMM, a cargo del **Dr. Guido Gómez Mazara**, ExConsultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

El Dr. Guido Gómez Mazara es egresado de la escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana (UNIBE). Tiene una Maestría en Ciencias Políticas y de Administración Pública de New School For Social Research, New York. Ocupó la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. También fué Consultor Legal de Tannenbaum, Helpner, Syracuse, Hirschtreet, LLP, así como también de Windows, Marks, Davis and Ices. Se desempeñó como Director Ejecutivo de Listin USA, Nueva York, N.Y. Ha sido productor y conductor de diversos programas radiales y televisivos.

3 **Debate: Conveniencia de Tribunal Constitucional o Sala Constitucional.**

A favor del **Tribunal Constitucional**: Mag. Rafael Ciprián, Dr. Cristóbal Rodríguez.
A favor de la **Sala Constitucional**: Mag. Hermógenes Acosta, Dr. Francisco Álvarez.
Moderador Lic. Alberto Fiallo Scanlon. **Lunes 09 de Marzo** Auditorio I de la PUCMM, a las **6:00 P.M.** / Asoc. De Debates de la PUCMM.

4 **I Competencia Jurídica PUCMM (2Da fase).**

La 2Da fase (Premiación y exposiciones de los ensayos ganadores) será el **25 de marzo de 4:00 P.M. a 5:30 P.M.** en el Auditorio I de la PUCMM—RSTA.



¹¹ Atribuida a un Diputado francés de la provincia de Nancy en 1790.

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

Primera Convención Nacional Académica del Derecho (I CONAD):

Tema de la Convención: “Derechos Fundamentales: Reconocimiento, Protección y Garantías”. **Lugar:** Universidad Autónoma de Santo Domingo - UASD (Biblioteca Central Universitaria Pedro Mir). **Fecha:** del 12 al 14 de Marzo del año 2009. **Precio:** RD\$1,600.00 (Estudiantes) - RD\$2,000.00 (Profesionales). **Incluye:** Certificado de participación, refrigerio, credenciales, material de apoyo y acceso a todas las conferencias, mesas de trabajo, y otras facilidades. **Organización:** Comité para el Estudio y Difusión del Derecho en América Latina (CEDDAL), República Dominicana.

Conferencias Magistrales en el marco de la I CONAD:

Jueves 12 de marzo.

Tema: “Democracia y Derechos Humanos”.
Expositor: Dr. Mariano Rodríguez.

Tema: “Derechos Humanos y Diversidad Cultural”. **Expositor:** Manuel de Jesús Pérez Sánchez.

Tema: “Visión Histórica sobre las Garantías de los Derechos Fundamentales en la Constitución Dominicana”. **Expositor:** Dr. Luis Gómez Pérez.

Viernes 13 de marzo.

Tema: “Situación Dominico – Haitiana: Garantías procesales a los inmigrantes.” **Expositor:** Dr. Pelegrin Castillo Seman.

Tema: “Evolución del Amparo en la Rep. Dom. como mecanismo de protección a los Derechos Fundamentales”. **Expositor:** Mag. Samuel Arias.

Sábado 14 de marzo.

Tema: “La Nueva Justicia Constitucional y Protección Efectiva de los Derechos Sociales”.
Expositor: Lic. Eduardo Jorge Prats.

Tema: “Derechos Humanos y Medios Ambiente: El Derecho a un Ambiente Sano”. Lic. Francisco Ortiz

Mesas de Trabajo:

Derechos Humanos Emergentes En La República Dominicana.

Tema: “Economía Mundial y los Derechos Humanos”. **Ponentes:** Licda. Mirna Amiama, Especialista en Economía y Derecho de las Telecomunicaciones. Lic. Darriel Suárez, Docente PUCMM Sgto. y experto en Derecho de las Telecomunicaciones.

Garantías Y Protección De Los Derechos Humanos.

Tema: “Relación de Derechos Humanos y Derechos Migratorios”. **Ponentes:** Dr. Freddy Castro, Director de la Escuela de Ciencias Políticas de la UASD y Experto Derecho Internacional Privado. Lic. Juan Manuel Rosario, Especialista en Derecho Migratorio, Docente y Presidente FUNDESERI.

Reconocimiento De Los Derechos Humanos en la República Dominicana.

Tema: “Reconocimiento De Los Derechos Humanos En La República Dominicana”. **Ponentes:** Licda. Yokaury Morales, Juez de la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia. Licda. Erika Suero, Sub Consultora Jurídica COPRESIDA.

Inscripciones:

Licda. Jenniffer Peralta Paula, Coordinadora Académica; calle Andrés Julio Aybar #25, Edificio Cordero III, Apto 112, Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional. Tel.: 809 563 5818, fax. 809 412 1153 y móvil: 809 864 9561; Correos: jperaltapaula@ceddal.com e infoceddal.rd@gmail.com.